

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante : **JHON JAMES PEÑA SILVA**

Accionado : **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y NUEVA EPS**

Radicación No. : **11001-33-42-047-2022-00416-00**

Asunto : **DERECHO A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**

Como toda la actuación de la referencia se ha efectuado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual el **Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, en ejercicio legal de la Función Pública de administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente

SENTENCIA

1.- ANTECEDENTES

Con fundamento en el art. 86 de la C.P., el Decreto 2591 de 1991 y el 1382 de 2000, procede el Despacho a decidir en primera instancia, la acción de tutela interpuesta, por el señor JHON JAMES PEÑA SILVA, quien actúa en nombre propio contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y la NUEVA EPS por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la igualdad, a la protección social de su hijo recién nacido.

1.1. HECHOS

El agente oficioso relata los hechos de la acción de la siguiente manera:

“1. Yo Jhon James Peña Silva por medio del siguiente escrito manifiesto lo siguiente: Mi esposa Raiza Andrea Rodríguez Salcedo fue Hospitalizada el 26 octubre tras una cesárea para la extracción de un neonato.

2. El neonato fue extraído con 37 semanas de Gestación, según los médicos el neonato presentó algunas complicaciones de saturación, ya que según parte médico el bebé tenía problemas respiratorios.

3. El neonato duró hospitalizado desde el 26 de octubre hasta el 31 de octubre del año 2022, el día 31 de octubre Mi esposa Raiza Andrea Rodríguez Salcedo cc 1022956657 y yo Jhon James Peña Silva nos presentamos a realizar una autorización para el presunto plan canguro que el Hospital universitario clínica San Rafael ofrece, pero la jefe encargada de dar está autorización, nos tuvo desde las 8 am, nos envió a autorización, se realizó el proceso pero de ahí nos remitieron de nuevo con esta jefe de enfermería quien es la encargada de dar la cita del presunto plan canguro, yo personalmente fui sobre las 9:15 AM a solicitar a esta jefe de enfermería la cita, y la señora me indico que le dijera a mi esposa que se presentará a las 10 AM y con palabras discriminatorias indica que a mí ya no me necesitaba, mi esposa se presentó sobre las 10 AM y la señora le indica que ella no le podía dar la cita y que se presentará después de las 2 de la tarde para que la que le recibe el turno entregará la cita, desde las 8 am solicitando una cita para la salida del neonato, la cita era para un control, y la cita de control la dieron para el día 01 de Noviembre y esta jefe de enfermería realizó una negligencia médica.

4. El hospital universitario clínica San Rafael le dio la salida al neonato el día 31 de octubre sobre las 5 pm.

5. El neonato había presentado según los dictámenes médicos unas dificultades respiratorias, pero al darlo de alta no le recetaron oxígeno, no le gestionaron una bala de oxígeno en caso que el neonato presentará dificultades respiratorias o de saturación.

6. Nosotros tomamos todas las medidas necesarias y recomendaciones médicas como no recibir visitas, utilizamos las fajas para cangurear al neonato, nos turnamos y el neonato presentó un estado normal nos preocupamos por tener al neonato aislado, para evitar alguna dificultad.

7. El 01 de noviembre acudimos a la cita médica de control para el neonato, y al ingresar nos dieron cita con una presunta psicóloga, está cita fue autorizada sobre las 9;10 AM, nos presentamos al consultorio indicado, pero nunca nos atendieron, ya que después de las 10am recibí una llamada del presunto plan canguro y me solicitaron presentarme en el 4 piso.

8. Al llegar allí al bebé le realizaron la toma de los signos vitales, y estos salieron bien. Aunque la báscula de peso pareciera no estar bien calibradas, presentando algunas anomalías, cómo variaciones en el peso.

9. Después el neonato fue atendido por una pregunta pediatra quien solo lo miro e indico que el bebé o neonato estaba morado en el círculo de los labios, le volvieron hacer examen de saturación, este examen mostraba una saturación de 87, pero la pediatra insistía en que al bebé lo tenían que hospitalizar y escribió en un documento que el bebé estaba saturando 83, pero esta máquina no era confiable, y las palabras de la presunta pediatra eran menos confiable.

10. Después la doctora le ordenó a una enfermera la hospitalización del neonato, después de nosotros tener todo el cuidado, la enfermera obligatoria le indico a mi esposa ingresarlo por urgencias, un área que estaba llena de pacientes con diferentes patologías médicas, entre ellas infecciosas y virulentas, esto expuso la integridad de nuestro bebé, y el de otra pareja.

11. Los médicos del hospital universitario clínica San Rafael da unas recomendaciones médicas, pero estas recomendaciones no fueron respetadas por la parte que remitió al neonato y lo ingreso por urgencias, y esto ha atentado contra la salud de mi bebé un neonato que tiene DERECHOS Constitucionales a la salud, y estás prácticas son recurrentes, y con su actitud están incurriendo en la violación de LOS DERECHOS A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y, Y ALA IGUALDA, A LA PROTECCIÓN SOCIAL, emitidos por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ya que mi hijo se siente en mal estado de salud, y esto me está generando una afectación irreparable para la salud del neonato, ya que el Hospital universitario clínica San Rafael y sus trabajadores no están respetando las recomendaciones del bebé neonato y atentaron contra su vida.”

1.2. DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La parte accionante sostiene que el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y la NUEVA EPS están vulnerando los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la igualdad, a la protección social de su hijo recién nacido.

1.3. PRETENSIONES

La parte accionante solicita:

- Se ordene a las accionadas a que se pronuncien sobre la forma en la que van a garantizar los derechos del bebé recién nacido
- Se ordene al Hospital Universitario Clínica San Rafael a emitir un comunicado en el que informe el motivo por el que la institución prestadora del servicio de salud envió al hijo recién nacido del agente oficioso a la casa sin el equipamiento de oxígeno, poniendo en riesgo su vida.
- Se vincule a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, se pronuncie sobre la queja radicada por la esposa del agente oficioso, el 01 de noviembre de 2022; se emita un informe al Tribunal de Ética Médica, respecto al actuar de personal del Hospital Universitario Clínica San Rafael y se investigue sobre el proceso de las madres gestantes y el programa plan canguro.
- Se ordene a la NUEVA EPS a garantizar todas las autorizaciones que el recién nacido necesite, especialmente el oxígeno en casa.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Como la solicitud reunió los requisitos de ley, se le dio curso a través del auto admisorio del 02 de noviembre de 2022, se reconoció al señor Jhon James Peña Silva, como agente oficioso del recién nacido sobre el que se solicita la protección de derechos fundamentales; se vinculó a la Superintendencia Nacional de Salud; se notificó al Director General del Hospital Universitario Clínica San Rafael, al Gerente de la Nueva EPS y al Superintendente Nacional de Salud, para que informaran a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela y se decretó una medida preventiva.

La acción fue contestada en tiempo por el Hospital Universitario Clínica San Rafael y la Nueva EPS.

Finalmente, con auto del 09 de noviembre de 2022, el Despacho requirió a la parte accionante para que informara sobre la prestación del servicio de salud y a la Superintendencia Nacional de Salud para que emitiera respuesta a la acción.

III. CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

3.1. HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL

Con memorial remitido mediante mensaje de datos el 08 de noviembre de 2022¹, el Hospital Universitario Clínica San Rafael contestó la acción de tutela, informando sobre la atención al recién nacido, así:

RAIZA ANDREA RODRIGUEZ SALCEDO
MSI 10229566572
Hemoclasificación A+
Sexo: Masculino

FECHA DE NACIMIENTO 26/10/22
FECHA DE EGRESO 31 /10 /22
PESO DE 2280 GRS
Hemoclasificación A+
Sexo: Masculino

RECIEEN NACIDO MASCULINO. FECHA DE NACIMIENTO 26/10/22 (10:56).
TRAIDO DE SALA DE PARTOS POR CUADRO DE DIFICULTAD
RESPRAITORIA EN AUMENTO. SE DECIDE PASO DE TUBO
OROTRAQUEAL NUEMRO 3 SIN COMPLICACIONES Y SE INICIA
VENTILACION MECANICA INVASIVA DINAMICA. SE ORDENAN ESTUDIOS

DE LABROATORIOS Y RX DE TORAX AHORA. A LAS 72 HORAS DE VIDA
ECOGRAFIA DE SNC Y ECOCARDIOGRAMA

HIJO DE MADRE DE 32 AÑOS A POSITIVO
PARTO POR CESÁREA POR CESAREA PREVIA 26/10/22 A LAS 10+56
RECIÉN NACIDO PRETÉRMINO TARDÍO 36 SEM MASCULINO CON PESO
AL NACER DE 2280 GRAMOS TALLA DE 48 CM BALLARD: 36 SEMANAS
APGAR 8/9 EN UCIN
BAJO RIESGO TROMBOEMBÓLICO
BAJO RIESGO PSICOSOCIAL
BAJO RIESGO DE DEPRESIÓN POST PARTO
G2C2A0
TREPONEMA: NEGATIVO
FUR 11/02/2022
G2C1A0V1
C1: POSTERMINO (2010)

(...)

EXAMEN FISICO DEL RN
Frecuencia Cardiaca: 156
Diástole: 37
Sístole: 82
Frecuencia Respiratoria: 50
Talla: 48
Peso: 2280
Temperatura: 36.5

Hemodinámico: sin soporte vaso activo pulsos periféricos presentes de
adecuada amplitud e intensidad con perfusión distal conservada
Respiratorio: excursión del tórax conservada no agregados pulmonares
Gastrointestinal: Abdomen blando depresible no masas no megalias deposición
+ no hay cambios en la coloración de la pared abdominal.
Renal: Gasto urinario adecuado
Metabólico: sin signos de hipoglicemia
Hematológico: sin evidencia de sangrados y sin petequias
Infeccioso: No distermias no aspecto séptico

¹ Cfr. Documento digital 07

Neurológico: sin movimientos ni posturas anormales. Escala CRIES : 0 puntos
Piel: rosado

Diagnósticos:

Recién nacido pre término tardío 36 semanas
Peso adecuado para la edad gestacional y bajo al nacer (2280 gramos)
Falla ventilatoria superada
Taquipnea transitoria del recién nacido resuelta.
Parto por cesárea por cesárea previa

Tamizajes

TSH neonatal normal
Ecografía cerebral 28/10/2022 normal
Ecocardiograma 28/10/2022 normal

Análisis:

Peso hoy: 2190 gr)
Recién nacido pre término de 36 semanas con peso bajo al nacer, hoy 5 días de vida, hospitalizado por taquipnea transitoria resuelta. En el momento, con estabilidad hemodinámica, adecuado patrón respiratorio, Oximetrías al ambiente normales, tolerando vía oral, sin emesis ni distensión abdominal, diuresis y deposiciones positivas normales, sin compromiso neurológico. Padres en entrenamiento programa canguro, adecuada adherencia. Cuenta con cita programa canguro mañana, por lo cual, se da egreso con recomendaciones, leche materna a libre demanda seguimiento ambulatorio programa canguro, signos de alarma para consultar por urgencias, se explica a madre, refiere entender y aceptar.

ATENCION ACTUAL

FECHA DE INGRESO 1 NOVIEMBRE 2022

Paciente pre término de 36 semanas de 6 días de nacido quien curso con taquipnea transitoria del recién nacido egreso el 31/10/22 sin oxígeno suplementario hoy asiste a control de plan canguro donde evidencian saturaciones entre 76-80% asociado a cianosis perioral por lo cual inician oxígeno suplementario envían al servicio de urgencias para vigilancia clínica. Madre niega síntomas respiratorios niega signos de dificultad respiratoria niega picos febriles niega otra sintomatología.

Revisión por sistemas:

- Hábito urinario: cambio de pañal 3 veces al día sin cambios.
- Hábito intestinal: cambio de pañal 2 veces al día
- Noxa de contagio: Negativo

- Noxas endémicas: Negativo

Antecedentes

- Perinatales: Producto de 2ª gestación madre de 33 años realizó controles prenatales #8 parto a las 36 semanas por cesárea por iterativa adaptación neonatal espontánea requerimiento de UCIN por dificultad respiratoria STORCH y VIH negativo peso 2220 gr talla 48 cm. Meconio de las 24 horas de vida.
- Patológicos: Dificultad respiratoria aguda con requerimiento de UCIN desde el 26-11-22 hasta el 31-11-22
 - Hospitalario: Desde 26/11/22 hasta 31/11/22. Egreso sin oxígeno suplementario.
 - Farmacológicos: niega
 - Quirúrgicos: niega
 - Tóxico-Alérgicos: niega
 - Transfusionales: niega
 - Inmunológicos: completo para la edad no trae carnet
 - Alimentario: lactancia materna exclusiva a libre demanda
 - Neurodesarrollo: Reflejos primitivos conservados.
 - Socioeconómicos: vive con madre padre y hermana de 12 años en casa cuenta con todos los servicios con vías de acceso pavimentadas no viven cerca de fábricas bosques o quebradas tienen mascotas (1 perro y 1 gato), no humedad en vivienda no fumadores colecho positivo con padres.
 - Familiares: abuela paterna con artritis reumatoide y diabetes mellitus tipo 2.

Examen Físico

Peso al nacimiento: 2220 gramos
Peso actual: 2195 gramos

Signos Vitales:

Frecuencia cardíaca: 153 latidos por minuto
Frecuencia respiratoria: 50 respiraciones por minuto
Temperatura: 37°C
Saturación de Oxígeno: 96% O2 por cánula nasal a 0.25 lts/min

Tensiones Arteriales
Miembro superior derecho: 71/38/47 mmHg Miembro superior izquierdo: 76/36/52 mmHg
Miembro inferior derecho: 80/41/53 mmHg Miembro inferior izquierdo: 84/39/58 mmHg

- . CC: Normo céfalo fontanela normotensa mucosa oral húmeda. Clavículas íntegras.
- . CP: Tórax simétrico ruidos respiratorios presentes sin agregados. Ruidos cardíacos rítmicos sin soplos.
- . Abd: Blando depresible no masas no megalias no impresiona dolor a la palpación. Tolerancia enteral por succión.
- . Ext: Simétricas no edemas adecuada perfusión distal.
- . SNC: Alerta activa moviliza las 4 extremidades no movimientos anormales.
- . Piel: Rosada.

Diagnósticos:

- .Cianosis central en estudio
- .Hipoxemia en estudio
- .Ictericia resuelta
- .Eritema tóxico del recién nacido
- .Hemorragia intraventricular grado II izquierda

ANÁLISIS : Recién nacido pre término de 36 semanas, que requirió IOT por dos días, quien se encuentra hospitalizado por estudio de cianosis e hipoxemia, con ecocardiograma del 28/10/22 dentro de la normalidad, radiografía de tórax con engrosamiento de paredes bronquiales como uno hallazgo. En el momento, paciente con estabilidad hemodinámica, adecuado patrón respiratorio, saturando adecuadamente con cánula nasal a 1/16 lit/min, no luce séptico, sin alteración neurológica, sin ictericia, con bilirrubinas sin requerimiento fototerapia según guías NICE, por lo cual, se suspendió fototerapia hoy. Continúa vigilancia clínica atenta a evolución, toma de ecocardiograma de control y oxígeno domiciliario, el cual ya se encuentra en trámites. Se explica a madre conducta a seguir, se resuelven dudas, refiere entender y aceptar.

Hasta el día de hoy revisando la historia clínica la atención del recién nacido es adecuada y oportuna
No se evidencian demoras y la atención está de acuerdo a guías institucionales de acuerdo a patología del paciente”.

De acuerdo con el reporte anterior, la IPS afirma que no se ha presentado vulneración de derechos fundamentales de la señora Raiza Andrea Rodríguez Salcedo y su hijo recién nacido.

Finalmente, solicita se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que es a la EPS a la que está afiliada la señora Raiza Andrea Rodríguez Salcedo a la que le corresponde expedir las autorizaciones que la afiliada requiera para su atención médica y la de su hijo recién nacido.

3.2. NUEVA EPS

Con memorial remitido mediante mensaje de datos el 08 de noviembre de 2022², la NUEVA EPS contestó la acción de tutela, informando que a la fecha ha venido asumiendo todos los servicios médicos requeridos por el menor nacido vivo identificado No. 22105710161366, a través de las IPS perteneciente a la red de prestadores de salud, las cuales son las encargadas de programar y solicitar autorización para la realización de citas, cirugías, procedimientos, entrega de medicamentos, entre otros, de acuerdo con sus agendas y disponibilidad.

² Cfr. Documento digital 08

En cuanto al caso concreto, informa que, revisada la base de datos de afiliados, se evidencia que el menor NACIDO VIVO identificado con 22105710161366, se encuentra en estado ACTIVO al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de Nueva EPS en el RÉGIMEN CONTRIBUTIVO y que actualmente se está gestionando lo siguiente:

“PAQUETE INTEGRAL DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL MENSUAL (EN CILINDROS Y/O CONCENTRADOR) CON PORTATIL PERMANENTE “MEDIDA PROVISIONAL DA ORDENAMIENTO PARA ENTREGA DE OXIGENO DOMICILIARIO, EN SALUD AUTORIZADO 190879462 PARA INVERSIONES LEAL Y OXIGENO. SE SOLICITA SOPORTE DE ENTREGA. DMCM 06/11/2022 FALLO DE MEDIDA PROVISIONAL SE REQUIERE SOPORTE DE HISTORIA CLINICA QUE DETERMINE TRAMITE DE EGRESO ACTUALMENTE EN INTERNACION CLINICA YDBB.

INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO BASICO NEONATAL CUNA O INCUBADORA “MEDIDA PROVISIONAL DA ORDENAMIENTO PARA SOPORTE DE HISTORIA CLINICA INTERNACION CLINICA SAN RAFAEL YDBB”

En lo que se refiere a la vulneración de derechos, la NUEVA EPS indica que no se han vulnerado los derechos fundamentales reclamados, ni se ha incurrido en ninguna acción u omisión que los ponga en peligro o amenace, prueba de lo anterior, es la ausencia en el expediente de cartas de negación de servicios de salud, todo lo contrario, se han autorizado los servicios ordenados por la IPS, máxime cuando se requiere prescripción médica para la prestación de servicios, por lo que solicita se niegue la acción al no haberse demostrado que existan solicitudes de servicios y que estos hayan sido negados y en caso de accederse a la tutela solicita se ordene valoración médica en la que se especifiquen los servicios solicitados.

3.3. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

La Superintendencia Nacional de Salud no contestó la acción.

IV. RESPUESTA A UN REQUERIMIENTO

Con auto del 09 de noviembre de 2022, este Despacho requirió al señor JHON JAMES PEÑA SILVA, para que, informara sobre la prestación del servicio de salud a su hijo recién nacido y el suministro de oxígeno para hogar.

Con memorial remitido mediante mensaje de datos el 12 de noviembre de los corrientes³, el agente oficioso informó a este Despacho que la NUEVA EPS y la Clínica San Rafael, autorizaron y entregaron el suministro de oxígeno para su hijo recién nacido.

³ Cfr. Documento digital 11

También informó que a la fecha las entidades accionadas no le han entregado la historia clínica de su hijo para el trámite de la licencia de paternidad.

V. CONSIDERACIONES

5.1. Problema jurídico

El problema jurídico se contrae a determinar si el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y la NUEVA EPS están vulnerando los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la igualdad, a la protección social del hijo recién nacido del agente oficioso, o si en el caso de autos se presenta la figura de carencia de objeto por hecho superado.

5.2. Carencia actual de objeto por hecho superado

De acuerdo con lo explicado por la H. Corte Constitucional⁴, la carencia actual de objeto es una figura jurídica utilizada en la acción de tutela, cuando durante el trámite de la solicitud de amparo, se presenta alguna de las siguientes situaciones: i) hecho superado; ii) daño consumado; y iii) situación sobreviniente.

La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando: *“(…) entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.”*⁵

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procederá a analizar los hechos probados para verificar si se presenta la figura de carencia actual de objeto por hecho superado.

5.3. Hechos probados

- El 26 de octubre de 2022, nació vivo el hijo de los señores Raiza Andrea Rodríguez Salcedo y Jhon James Peña Silva, en el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.
- El recién nacido permaneció hospitalizado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL del 26 al 31 de octubre de 2022 por un cuadro de dificultad respiratoria.

⁴ Sentencia T-002 de 2021

⁵ Sentencia SU 225 de 2015

- El recién nacido es dado de alta el 31 de octubre de 2022 sin oxígeno suplementario.
- El 01 de noviembre de 2022, el recién nacido es ingresado por urgencias al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, por taquipnea transitoria.
- Al finalizar la jornada el recién nacido se encontraba en vigilancia continua y se ordenó el trámite del oxígeno domiciliario.
- Con memorial del 12 de noviembre de los corrientes, el padre del recién nacido informó al Despacho que le fue entregado el suministro de oxígeno requerido por su hijo.

5.4. Caso concreto

El señor JHON JAMES PEÑA SILVA, presentó acción de tutela contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y la NUEVA EPS por la presunta violación a los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la igualdad, a la protección social de su hijo recién nacido, como quiera que al momento de su nacimiento y días posteriores presentó dificultades respiratorias y fue dado de alta y remitido a su domicilio sin orden de oxígeno domiciliario.

Con fundamento en lo anterior, el accionante pretende:

- Se ordene a las accionadas a que se pronuncien sobre la forma en la que van a garantizar los derechos del bebé recién nacido.
- Se ordene al Hospital Universitario Clínica San Rafael a emitir un comunicado en el que informe el motivo por el que la institución prestadora del servicio de salud envió al hijo recién nacido del agente oficioso a la casa sin el equipamiento de oxígeno, poniendo en riesgo su vida.
- Se vincule a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, se pronuncie sobre la queja radicada por la esposa del agente oficioso, el 01 de noviembre de 2022; se emita un informe al Tribunal de Ética Médica, respecto al actuar de personal del Hospital Universitario Clínica San Rafael y se investigue sobre el proceso de las madres gestantes y el programa plan canguro.
- Se ordene a la NUEVA EPS a garantizar todas las autorizaciones que el recién nacido necesite, especialmente el oxígeno en casa.

Con la admisión de la demanda, se notificó a las entidades accionadas y se ordenó como medida provisional la atención médica integral del menor y el suministro de oxígeno en casa, de acuerdo con las órdenes de los médicos tratantes.

Las entidades accionadas, al contestar la acción informaron que a la fecha han prestado todos los servicios médicos y otorgado todas las autorizaciones ordenadas por los médicos tratantes que ha requerido el recién nacido, por lo que no se presenta la vulneración de derechos fundamentales.

Al verificar los elementos de prueba que acompañan el plenario este Despacho encuentra que, si bien se pudo presentar vulneración de los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la igualdad, a la protección social del hijo recién nacido del agente oficioso, con el cumplimiento de la orden de medida provisional dictada por este Despacho al momento de admitir la demanda, dicha situación cesó, como quiera que el menor ya se encuentra en un estado de salud estable, en su casa y con el oxígeno requerido, lo que da lugar a declarar la carencia de objeto por hecho superado, habida cuenta que la situación que ponía en riesgo los derechos fundamentales del menor recién nacido dejó de presentarse dentro del trámite de tutela.

Ahora bien, en cuanto a las peticiones relacionadas con la forma en la que se va a garantizar la atención médica, la entrega de un informe sobre la forma en la que se prestó el servicio y la orden a la Superintendencia Nacional de Salud para que se pronuncie sobre una queja presentada no son de raigambre de la acción de tutela, como quiera que esas solicitudes no van encaminadas a la protección de los derechos fundamentales del menor, sino a solicitudes y trámites particulares adelantados por los padres del menor, los cuales deben realizar conforme a los procedimientos establecidos por cada una de esas instituciones.

Finalmente, en lo que concierne a la solicitud de entrega de la historia clínica del menor recién nacido para el trámite de la licencia de paternidad, este Despacho la negará como quiera que la acción de tutela de la referencia no se adelantó con esa solicitud, además de no encontrar prueba que demuestre que el agente oficioso petitionó la documental ante las accionadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de la acción de tutela interpuesta, por el señor JHON JAMES PEÑA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.208.855, quien actúa como agente oficioso de

su hijo recién nacido, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas, a la parte accionante y al Defensor del Pueblo por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si no fuere impugnada la presente decisión judicial, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión y en caso de no ser seleccionada, por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente una vez regrese de esa Corporación.

NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁶ Parte demandante: jhonjamesp23@gmail.com

Parte demandada: secretaria.general@nuevaeps.com.co; direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co;
info.sanrafael@stewardcolombia.org; snstutelas@supersalud.gov.co;
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co; correspondenciagse@supersalud.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07163ad13a496e02c9d3edca5a049f23652494e33d5922f44e725e973f9aa47**

Documento generado en 16/11/2022 10:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>